

para los servicios del Archivo Histórico Provincial de Segovia, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

20560

REAL DECRETO 1916/1982, de 9 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Flix (Tarragona) de un inmueble de 450 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio de Comunicaciones.

Por el Ayuntamiento de Flix (Tarragona) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio de Comunicaciones.

Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Flix (Tarragona) de un inmueble de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados de superficie, sito en la calle Castillo, número sesenta y seis, del mismo término municipal, que linda: Frente, calle Castillo; izquierda, Francisco Ensenat Prio; derecha y espalda, terrenos del municipio.

El inmueble donado está formado por la finca inscrita en el Registro de la Propiedad al número mil novecientos cincuenta y nueve, tomo doscientos setenta y uno, libro diecisiete, folio doscientos treinta y ocho, inscripción primera, que tiene una superficie de cincuenta y dos metros cuadrados, y por trescientos noventa y ocho metros cuadrados a segregarse de la de mayor cabida inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo ciento ochenta y siete, libro nueve, folio cuarenta y nueve, finca número mil dieciséis, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio de Comunicaciones.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Transportes, Turismo y Comunicaciones para los servicios de Comunicaciones, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

20561

REAL DECRETO 1917/1982, de 9 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz) de un inmueble de 5.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de cinco mil metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera

(Cádiz) de un inmueble de cinco mil metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, cuya descripción es la siguiente: Parcela de tierra que formó parte de la denominada El Retiro, Cobertón, Razo de Aznar, Razo de Cerón, Garrapata, Hoyos de Garrapata y Barco, que linda: Este, Sur y Oeste, con la finca matriz de que se segrega; Norte, con camino sin nombre.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior para los servicios de la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

20562

REAL DECRETO 1918/1982, de 9 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Maside (Orense) de un inmueble de 315 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio de Comunicaciones.

Por el Ayuntamiento de Maside (Orense) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de trescientos quince metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio de Comunicaciones.

Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Maside (Orense) de un inmueble de trescientos quince metros cuadrados de superficie, denominado «Plazuela Rodríguez Soto», que linda: Norte, calle Julio Rodríguez Soto; Sur y Este, terrenos de dominio público municipal destinado a calles, y Oeste, calle Friela.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio de Comunicaciones.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Transportes, Turismo y Comunicaciones para los servicios de Comunicaciones, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

20563

REAL DECRETO 1919/1982, de 9 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Villanueva de Huerva (Zaragoza) en favor de su ocupante.

Doña Natividad Gracia López ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Villanueva de Huerva (Zaragoza), parcela ciento ochenta y cuatro, polígono veinte, propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta y tres mil setecientos cincuenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Natividad Gracia López, con domicilio en la calle San Juan de la Peña, número ciento setenta y nueve. Zaragoza, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica, sita en el término municipal de Villanueva de Huerva (Zaragoza), parcela ciento ochenta y cuatro, polígono veinte con una superficie de once mil doscientos cincuenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: Norte y Sur, Ayuntamiento M. Pública; Este, Ayuntamiento y Galo Casas Gracia; y Oeste, Antonio Gracia Rubio.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo ciento diez R, libro cuarto V. H., folio sesenta y cuatro al ciento diecinueve, finca número quinientos cincuenta y uno al seiscientos seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta y tres mil setecientos cincuenta (33.750) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

20564

REAL DECRETO 1920/1982, de 9 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa al Ayuntamiento de Albalate de Cinca (Huesca) de un inmueble urbano sito en su término municipal.

El Ayuntamiento de Albalate de Cinca (Huesca) ha interesado la enajenación directa de un inmueble urbano, de mil quinientos veintinueve metros cuadrados, sito en el punto kilométrico veintiocho coma ochocientos de la carretera HU-ochocientos sesenta y dos, de Fraga a Alcolea, en su término municipal, cuya alienabilidad fue declarada por Orden ministerial de seis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, habiendo sido acordada su enajenación por Orden ministerial de veinticinco de mayo del año en curso, en la cantidad de un millón ciento ochenta y ocho mil ochocientos nueve (1.108.809) pesetas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Albalate de Cinca (Huesca) del inmueble que a continuación se describe:

«Finca urbana, sita en el término municipal de Albalate de Cinca (Huesca), en el punto kilométrico veintiocho coma ochocientos de la carretera HU-ochocientos sesenta y dos, de Fraga a Alcolea, con una extensión superficial de mil quinientos veintinueve metros cuadrados, que linda: Derecha, camino vecinal; izquierda, parcela ocho del polígono catorce, y fondo, camino vecinal.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fraga al tomo trescientos veintitrés, libro veintidós, folio ciento ochenta y siete, finca número dos mil quinientos cuarenta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—La finca descrita en el artículo anterior ha sido tasada por los Servicios Técnicos de este Ministerio en un millón ciento ochenta y ocho mil ochocientos nueve (1.108.809) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el Ayuntamiento adquirente en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación hecha por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo de cuenta de la Corporación adquirente todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

20565

REAL DECRETO 1921/1982, de 9 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Gestalgar, parcela número 476, polígono número 1 (Valencia), en favor de su ocupante.

Doña Presentación Sánchez Carrasco ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Gestalgar, parcela número cuatrocientos setenta y seis, polígono número uno (Valencia), propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veintinueve mil ochocientos ochenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Presentación Sánchez Carrasco, con domicilio en Valencia, calle del Turia, número treinta y nueve (Valencia), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica sita en el término municipal de Gestalgar (Valencia), parcela cuatrocientos setenta y seis, polígono número uno, con una superficie de cero-cero cuatro-noventa y ocho hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, José Carachán Carrasco; Sur, Vicente Belenguer Suay; Este, Josefa Esteban Ortiz, y Oeste, María Esteban Rodríguez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villar del Arzobispo al tomo noventa y cuatro, libro once, folio ciento noventa y uno, finca número mil quinientos noventa y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veintinueve mil ochocientos ochenta (29.880) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

20566

REAL DECRETO 1922/1982, de 9 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Pedralba (Valencia) en favor de su ocupante.

Don Eduardo Cremades Cervera ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Pedralba (Valencia) parcela trescientos nueve, polígono siete, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento once mil novecientas sesenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Eduardo Cremades Cervera, con domicilio en Pedralba (Valencia), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Parcela trescientos nueve, polígono siete, sita en el término municipal de Pedralba (Valencia), con una superficie de seis mil doscientos veinte y los linderos siguientes: Norte, Estado; Sur, Isabel Sánchez Sase; Este, Leonor Ariete Quiles, y Oeste, camino.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria al tomo veintitrés, folio doscientos cuarenta y tres, finca número dos mil novecientos treinta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento once mil novecientas sesenta (111.960) pesetas, las cua-